

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte. 54.

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SECCION DE GUERRA.

El Coronel Gefe de E. M. de la Capitanía General de este Distrito con fecha 28 de Abril último, me dice lo siguiente.

«Exmo., Sr.—Segun aviso que el Exmo. Sr. Capitan General de este Ejército ha recibido del Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, se ha padecido una equivocacion en el artículo 3.º de la Real orden de 19 del presente sobre la declaracion, comprendidos en el Convenio de Vergara á los Gefes y Oficiales Generales, que sirvieron en las filas Carlistas que se trasladó á V. E., en 22 del actual diciendo «que espéren el permiso para regresar á España» en lugar de espresarse «que recibirán el pasaporte para entrar en el Reino». Lo que de orden de S. E. pongo en conocimiento de V. E. para que se tenga presente, y se anote esta correccion, dando aviso de quedar verificado».

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 4 de Mayo de 1848.—El General Comandante General. Bernardo de Echaluze.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por la Direccion General del Tesoro público con fecha 28 de Abril último me dice lo que sigue, Con fecha 27 de Diciembre último ha sido trasladada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 27 de Octubre último, se dice ha este de Hacienda lo siguiente. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por esa Direccion en 9 Junio último con motivo del expediente promovido por el Coronel de caballería D. Manuel Asenjo, procedente de las filas carlistas, actualmente retirado, sobre si á los que como el recurrente se presentaron antes del convenio de Vergara, en el cual no se le declaró comprendido por Real orden de 26 de Junio de 1842, y que despues han obtenido li-

cia ilimitada con arreglo al artículo 4.º de dicho convenio, deberá abonárseles el sueldo de tal desde 1.º de Enero de 1840, como estaba prevenido para los del citado tratado, ó desde la fecha de las Reales órdenes en que se determina esta situacion: S. M. despues de haber oido sobre el particular al Intendente general militar y á la seccion de Guerra del Consejo Real, conformándose con el parecer de esta última, se ha servido mandar que tanto el coronel Asenjo como todos los que se hallan en su caso, á quienes se les otorgaron los beneficios del convenio de Vergara por consecuencia de la ampliacion de plazo concedida en Real orden de 7 de Setiembre de 1843, solo tienen opcion á que se les haga el abono de su haber por el Tesoro público desde esta última fecha en que se les declaró el derecho, hasta la de la revalidacion de sus respectivos empleos, en que debieron pasar al presupuesto de Guerra.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya resolucio transcribo á V. S. para que con arreglo á ella se resuelvan por esas oficinas los casos que en las mismas se presenten, dando aviso á esta Direccion para su aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1848.—Fernando Alvarez de Sotomayor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los interesados, —Santander 4 de Mayo de 1848.—José María Romeu.

Por la Direccion general del Tesoro público se me comunica en 27 de Abril último la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 8 del actual comunica á esta Direccion la Real orden que sigue. Deseando la Reina que del beneficio dispensado á las clases pasivas, en asegurarles el pago de nueve mensualidades de sus respectivos haberes en el presente año, participen tambien aquellos individuos, cuyo derecho á su percibo sea anterior al dia 1.º del mismo, y proporcionalmente á los que le adquieran con posterioridad, cualquiera que sea la fecha en que recayere la Real aprobacion de las clasificaciones de unos ú otros ó la Real declaracion de las pensiones de los Montepios, se ha dignado S. M. acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los individuos declarados cesantes ó jubilados hasta 10 de Febrero último tendrán derecho á percibir las nueve pagas que determina la Real orden de 30 de Enero último, luego que sean aprobadas por S. M. las respectivas clasificaciones, sea cualquiera la fecha de la aprovacion, percibiendo las mensualidades que bajo este concepto, tengan debengadas en la primera que deba satisfacerse á las clases pasivas, conforme á lo dispuesto en aquella Real orden.

2.^a Se exceptúan de esta disposicion aquellos individuos que, conforme á la regla segunda de la Real orden de 13 de Enero, estén percibiendo el resto de los haberes de activo que hubiesen debengado antes de pasar á la clase de cesantes y no se les hubieren satisfecho solo deberán percibir las mensualidades que corresponda satisfacer á la clase pasiva con posterioridad á la fecha en que hubiesen estinguido sus atrasos de activo servicio.

3.^a Aquellos que hayan sido ó fuesen declarados cesantes ó jubilados despues del dia 10 de Febrero último, solo tendrán derecho á percibir las mensualidades que deban satisfacerse á las clases pasivas despues de la fecha de su cesantía ó jubilacion.

4.^a Los que estuviesen cobrando el minimun de lo que les coresponda por sus años de servicio, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 18 de Mayo de 1842, tendrán derecho al abono de la diferencia que haya entre el haber que estén percibiendo y el que les corresponda por su clasificacion definitiva.

5.^a Serán estensivas estas disposiciones á todos los individuos de las clases pasivas que se hallen pendientes de clasificacion ó que en adelante lo estuviesen. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las clases. Santander 4 de Mayo de 1848.—José María Romeu.

El Señor Administrador de Contribuciones Directas de la Provincia, con fecha de hoy me dice lo siguiente.

Cumplido el segundo trimestre de la Contribucion de inmuebles y subsidio del corriente año, se hace indispensable que los Ayuntamientos de la Provincia satisfagan su importe para el dia 20 del corriente. La puntualidad que han acreditado hasta ahora, me hace esperar que no desmereceran de este buen concepto en la ocasion presente, ni darán motivo para que se les apremie.—Es preciso que los encargados de hacer el pago, traigan para su abono los recibos de los recargos para gastos municipales, como se previno en el Boletín oficial de 13 de Marzo último número 51, y los que no hubiesen formalizado el primer trimestre, lo harán estensivo á este.—Ruego á V. S. se sirva disponer se inserte este aviso en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Santander 3 de Mayo de 1848.—José María Romeu.

SECCION DE JUSTICIA.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera Instancia del partido de Entrambas-aguas.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lavin, vecino del pueblo de Pamanes Ayuntamiento Constitucional de Liérganes, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en la cárcel nacional de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que instruyo á consecuencia de los golpes que en la noche del trece de Marzo último, sufrió José del Abellano, vecino de dicho pueblo de Pamanes; con prevencion de que no compareciendo se seguirá y se

sustanciará la causa en su ausencia y reveldia, parándole el consiguiente perjuicio. Dado en Entrambas-aguas á 2 de Mayo de 1848.—Wenceslao de Rugama, P. S. M. José Maria de la Lastra.

El Intendente Militar del Ejército de Burgos.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujeción al pliego jeneral de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 20 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y distintamente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 29 de Abril de 1848.—Antonio Bernabeu, —Darío del Alcazar, Secretario.

Continúa el estado que manifiesta el número de vecinos y almas de esta provincia.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Número de vecinos.	Idem de almas.	Hombres de mar.	Número de almas que se rebajan por razón de hombres de mar.
Lamason.	Sobre la Peña.	15	54		
	La fuente.	44	193		
	Cires.	20	90		
	Rio.	14	63		
	Quintanilla.	34	144		
		125	544		
Herrerías.	Camijanes.	23	122		
	Casamaría.	17	76		
	Cabanzon.	33	163		
	Cades.	23	123		
	Ralago.	13	64		
	Bielva.	47	250		
		156	798		
Alfoz de Lloredo.	Udias.	100	400		
	Toporias.	10	36		
	Ruiseñada.	59	272		
	Cobreces.	56	240		
	Toñanes.	12	50		
	Ciguenza.	14	59		
	Novales.	94	390		
Rudaguera	47	200			
		392	1647		
San Vicente de la Barquera.		200	806	28	112
Comillas.		128	575	71	284
Valdáliga.	Treceño	111	555		
	Roiz.	99	495		
	Labarces.	57	285		
	La Madrid.	63	315		
	El Tejo.	39	195		
	Caviedes.	39	195		
La Revilla.	20	100			
		425	2140		
Ruiloba...		149	629		
PARTIDO DE POTES.					
Espinama.	Espinama.	33	194		
	Pido.	34	204		
	Las Ylces.	13	77		
		80	475		
Castro ó Cillorigo.	San Sebastian.	63	261		
	Bedoya.	59	237		
	Castro.	16	73		
	Lebeña.	36	148		
	Armaño.	16	72		
	Viñon.	31	128		
	Colis.	27	115		
	Pendes.	24	107		
	Cabañes.	14	61		
Vejes.	30	129			
		313	1331		

Ayuntamientos.	Pueblos.	Número de vecinos.	Idem de almas.	Hombres de mar.	Número de almas que se rebajan por razón de hombres de mar.
Tresviso.		29	130		
Vega de Liébana.	Valmeo.	25	74		
	Tudes.	22	67		
	Tollo.	12	36		
	La Vega.	30	86		
	Campollo.	23	70		
	Bores.	18	56		
	Toranzo.	15	46		
	Enterrias.	25	90		
	Vejo.	30	120		
	Villaverde.	12	40		
	Ledantes.	30	121		
	Barrio.	20	70		
	Pollayo.	5	18		
Dobres.	29	130			
Barago.	39	190			
		335	1214		
Cabezón de Liébana.	Cabezón.	27	105		
	Trama.	35	190		
	Cambarco.	20	82		
	Caecho.	21	74		
	Luriego.	26	100		
	Aniezo.	27	92		
	Torices.	26	94		
	San Andrés.	17	76		
	Bullezo y Lamedo.	38	154		
	Perrozo.	30	110		
Piasca.	64	253			
		351	1330		
Pesaguero.	Lerones.	22	83		
	Barreda.	21	69		
	Pesaguero.	21	72		
	Avellanedo.	18	62		
	Valdeprado y Cueva.	37	106		
	Vendejo.	17	63		
	Caloca.	23	61		
	Lomeña.	20	70		
		179	586		
Camaleño.	Santibañez.	65	280		
	Arguebanes.	25	98		
	Lon.	16	66		
	Bret.	14	60		
	Baró.	63	252		
	Tanarrio.	11	43		
	Mogrovejo.	87	367		
	Pembes.	35	154		
Cosgaya.	40	164			
		356	1484		
Potes.	Potes.	135	537		
	Rases.				

(Se continuará.)